

personal para garantizar a partir del 30 de septiembre de 1987, las posibilidades de permanencia en ella del personal que, incluido en el régimen transitorio de la Ley de Reforma Universitaria y de estos Estatutos, tenga su único puesto de trabajo en la Universidad y ejerza como Profesor contratado o interino con dedicación exclusiva.

Vigésima sexta.—En el caso de que el personal al que se refiere la disposición transitoria anterior no haya quedado integrado en las diferentes categorías de personal permanente de la Universidad, podrá optar, siempre que cumpla los requisitos contemplados en el artículo 34 de la Ley de Reforma Universitaria, a ser contratado como ayudante, o bien, sin perjuicio de lo que se establece con carácter general en el artículo 176 de estos Estatutos, como Profesor asociado a tiempo completo, de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Profesorado y previo informe favorable de la Comisión de Control y Evaluación.

Vigésima séptima.—Todos los Profesores extranjeros que a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos, tengan una antigüedad de cinco años y estén en posesión del título de Doctor, previo informe favorable de la Comisión de Control y Evaluación, podrán optar por el contrato definitivo, de acuerdo con el artículo 176 de estos Estatutos.

Vigésima octava.—La Junta de Gobierno, previo informe de la Comisión Económica y de la Comisión de Personal de Administración y Servicios de la misma Junta, establecerá los criterios a seguir en el proceso para adaptar la actual estructura administrativa y el personal de administración y servicios a lo que disponen estos Estatutos.

Vigésima novena.—1. Quedan transformadas en plazas de la Escala de Ayudantes de Biblioteca la totalidad del las plazas de la Escala de Auxiliares de Biblioteca, salvo las correspondientes a puestos de trabajo ejercidos por el personal que no reúna los requisitos de titulación necesarios, dentro de los plazos establecidos por esta disposición transitoria. El mayor coste de la plantilla será financiado con base a los incrementos presupuestarios previstos en 1985 para personal de administración y servicios, o bien con baja en otros créditos del capítulo I del Presupuesto de la Universidad.

2. El actual personal funcionario de la Escala de Auxiliares de Biblioteca que reúna los requisitos de titulación necesarios, se integrará en las plazas de la Escala de Ayudantes de Biblioteca, previa superación de las pruebas selectivas que convocará la Universidad. Estas pruebas selectivas serán convocadas tres veces: La primera, dentro de los tres meses contados a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos; la segunda y la tercera, en el transcurso de los años 1986 y 1987. El personal que no supere las pruebas en ninguna de las tres convocatorias perderá el derecho a la integración.

3. Las restantes plazas de la Escala de Ayudantes de Biblioteca serán provistas en un 50 por 100 por concurso-oposición restringido de promoción entre los funcionarios que cumplan los requisitos de titulación necesarios y el resto, por concurso-oposición libre. La convocatoria podrá prever la realización de cursos selectivos de formación.

Trigésima.—En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos, se fijarán las plantillas de personal de administración y servicios funcionario y laboral. Estas plantillas podrán comprender plazas de cualquier nivel, que sean necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Universidad.

Trigésima primera.—Durante el año 1985, y de acuerdo con el procedimiento previsto en estos Estatutos, se procederá a determinar la dotación de plazas de las Escalas de Gestión y Facultativos de Bibliotecas.

Trigésima segunda.—1. En el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos, la Universidad convocará a concurso-oposición las plazas vacantes de las correspondientes escalas cubiertas por personal contratado administrativo de colaboración temporal. En la convocatoria, la Universidad hará uso de las posibilidades que ofrece la normativa aplicable respecto a reserva de plazas para personal contratado administrativo de colaboración temporal y, en todo caso, introducirá la valoración de los servicios efectivos prestados a la Universidad por los aspirantes.

2. Con carácter transitorio hasta la celebración del concurso-oposición a que se refiere el apartado anterior, la Universidad realizará los trámites jurídicos y presupuestarios necesarios para asimilar el régimen de su personal contratado administrativo al que la Generalidad de Cataluña tiene establecido para su personal contratado propio.

Trigésima tercera.—1. Mientras no exista ninguna otra normativa aplicable, el personal académico podrá elegir Comités de representación que garanticen el ejercicio del derecho a la negociación de sus condiciones de trabajo.

2. Mientras no exista ninguna otra normativa aplicable, el personal administrativo y de servicios en régimen administrativo podrá elegir, acogiéndose a las normas que regula la legislación

laboral, un Comité de representación que garantice el ejercicio del derecho a la negociación de sus condiciones de trabajo.

Este Comité, junto con el Comité de Empresa del personal en régimen laboral, y para todo lo que consideren de interés conjunto, establecerá el Consejo del Personal de Administración y Servicios.

Trigésima cuarta.—En el plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos, será suscrito un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña que contemplará, entre otros aspectos, la participación del mencionado Ente en la manera de atender las actividades deportivas y de educación física de la Universidad de Barcelona.

Trigésima quinta.—La Universidad de Barcelona consolidará los convenios ya existentes entre ella y diversas Universidades de otros países, si estos convenios no contravienen las condiciones establecidas en los artículos 253 a 258 de estos Estatutos.

Trigésima sexta.—En el plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos, los actuales Colegios Mayores adscritos habrán de acordar el correspondiente convenio de adscripción a esta Universidad, obligándose a respetar lo que dispone el título XI de estos Estatutos.

Trigésima séptima.—En el plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos, los actuales Centros docentes adscritos habrán de acordar el correspondiente convenio de adscripción a esta Universidad, obligándose a respetar lo que dispone el título XII de estos Estatutos.

Trigésima octava.—En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos, la Junta de gobierno procederá a la reestructuración del Servicio de Deportes de la Universidad. En la normativa correspondiente se establecerán los mecanismos que garanticen, como objetivo prioritario, la potenciación de la infraestructura y equipamiento de las instalaciones deportivas. Igualmente se preverá la constitución de clubes de deportes en las diferentes Divisiones, Facultades y Escuelas, favoreciendo sus dotaciones económicas, así como la colaboración de la Universidad en la organización de los campeonatos universitarios.

DISPOSICION FINAL

Única.—Estos Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de ser publicados en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

COMUNIDAD VALENCIANA

18729 *RESOLUCION de 18 de junio de 1985, del Servicio Territorial de Castellón de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace público el otorgamiento de las concesiones de explotación minera que se citan.*

Por la Dirección General de Industria y Energía de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, han sido otorgadas las siguientes concesiones de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, superficie, términos municipales y fecha de otorgamiento:

2.016.—«Torrenostr». Turba. 102 pertenencias. Cabanes y Torreblanca. 22 de mayo de 1985.

2.112.—«Arcitras». Arcillas. 6 c. m. Villafamés. 17 de mayo de 1985.

2.178-A).—«Jorge». Yeso. 7 c. m. Segorbe. 20 de mayo de 1985.
2.207-C).—«Mariate 1.º C». Arcillas. 4 c. m. Puebla Arenoso. 13 de mayo de 1985.

2.354.—«La Cruceta-B». Arenas silíceas. 2 c. m. Torás y Viver. 26 de marzo de 1985.

2.434.—«Lucena Segundo». Arcilla. 12 c. m. Lucena del Cid. 31 de mayo de 1985.

2.454.—«Campillo». Arcillas. 3 c. m. Alcora y Lucena. 17 de mayo de 1985.

2.440.—«Castellar Segundo». Arcillas. 2 c. m. Useras. 7 de junio de 1985.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Castellón, 18 de junio de 1985.—El Director, E. Reyes.—9.518-E (48850).